Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Presentación

Mediante el decreto del 21 de agosto de 1996, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación (DOF 1996), se declararon reformados y adicionados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM 1996). Entre las modificaciones sustanciales que fueron introducidas destaca aquella por la que el Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial de la Federación. Tres meses después se publicaron las reformas que, en la legislación secundaria, habrían de dar concreción a las nuevas directrices constitucionales, tanto en el aspecto competencial como en el orgánico de dicho Tribunal.

La recepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) no sólo vino a romper con un viejo atavismo del derecho constitucional que excluía del conocimiento de los tribunales los litigios relacionados con las contiendas dirigidas a la renovación de las autoridades públicas por medio del voto popular, sino que también marcó un paso fundamental en el proceso de consolidación democrática, al recobrar la Constitución su función como norma jurídica en esta materia, a partir de la cual debe interpretarse el resto de las disposiciones integrantes del ordenamiento. Si antes las diferencias en las contiendas políticas se solucionaban por la mayoría parlamentaria, con la evidente primacía del criterio político, ahora se reafirmaba el compromiso de que, con el derecho, sería su adecuación el criterio fundamental a partir del cual se revestiría de legitimidad a los comicios, como expresión de la voluntad libre e igual de los ciudadanos que acuden a las urnas para emitir su sufragio.

La experiencia lograda durante los años de 1996 a 2011 corroboró el acierto del poder revisor de la Constitución por consolidar la justicia electoral en México mediante la adscripción del Tribunal especializado al seno de la Judicatura federal y, no menos importante, con la configuración de un sistema de medios de control de la regularidad

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

constitucional y legal, que permite la verificación judicial de cualquier ley, acto o resolución de naturaleza electoral, sistema que se robusteció con la reforma a la Carta Magna publicada el 13 de noviembre de 2007 (DOF 2007), al reconocerse explícitamente a las Salas del Tribunal mencionado la posibilidad de inaplicar, en el caso concreto, las leyes electorales cuando se opongan a la Constitución federal. Estos cambios, en conjunción con otros de igual calado, han permitido que las protestas relacionadas con los comicios pasen de las calles a ser canalizadas por medio de las instituciones administrativas y jurisdiccionales, y que la defensa de los derechos políticos, tanto los individuales como los de la ciudadanía en su conjunto, se haya establecido como un mecanismo insustituible para el cambio normativo y, en consecuencia, el cambio social en todos sus niveles.

"Vivimos bajo una Constitución; mas la Constitución es lo que los jueces dicen que es". Así reza la célebre frase atribuida a Charles Evans Hughes, que data de la época en que se desempeñó como gobernador del estado de Nueva York por unos cuantos años (Carrillo 1971, 7),[1] antes de ser integrante, por primera ocasión, de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en 1910.[2] Con ella se pretende resaltar la importancia de la labor conferida a jueces y tribunales, en oposición a la visión acuñada por la fórmula clásica de Montesquieu, para quien los jueces no son más "que el instrumento que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes" (Montesquieu 2002, 112). La experiencia ha demostrado que la labor del juzgador no se limita a realizar ejercicios lógicos de subsunción, pues con independencia de que en no pocas ocasiones lo que se debate es el significado y los alcances de las premisas normativas, la realidad, cada vez más compleja y cambiante, se

[1] Cita del prólogo escrito por Antonio Carrillo Flores (1971, 7) a la primera edición en español de la obra del propio Charles Evans Hughes. Conforme las referencias más usuales, la frase se pronunció en el discurso ofrecido ante la Cámara de Comercio en Elmira, Nueva York, el 3 de mayo de 1907 (*Addresses and Papers of Charles Evans Hughes, Governor of New York, 1906-1908.* 1908. Nueva York: G. P. Putnam's Sons).

[2] Tras renunciar en 1916 a su calidad de *associate justice*, para contender como candidato republicano a la presidencia de los Estados Unidos, Hughes regresaría a la Corte Suprema, ahora como *chief justice*, en 1930, permaneció en el puesto hasta 1941.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

ha encargado igualmente de poner en evidencia el fracaso del llamado positivismo jurídico o legalista emanado de la Revolución francesa (García 1997),[3] ante la imposibilidad de que la ley considere todos los sucesos relevantes en términos sociales con las dosis de precisión usualmente requeridas, por lo que se torna necesario un papel dinámico y comprometido con los valores constitucionales por parte de los tribunales encargados de aplicar el derecho. De tal suerte que el protagonismo del juez se ha vuelto lugar común en nuestro tiempo y, con muy variados acentos, se insiste en la misma apreciación externada por Hughes, como cuando Jiménez Campo, haciendo énfasis en la clave procesal, dice:

> Lo que los tribunales dicen nace y vive en el debate procesal y comunitario, pero en tanto ese "decir" no cambie, la Constitución (o cualquier otra norma jurídica) es, guste o no, lo que la jurisdicción ve en ella (Jiménez 1999, 14).

En realidad, ambas visiones son parciales porque sólo explican una parte del fenómeno judicial: la decisión definitiva que, con pretensiones de inmutabilidad, determina el significado de las normas jurídicas que condicionan la solución de un asunto dado, así como sus alcances en el caso concreto.

Empero, el resultado al que se arriba cuando se emite sentencia no es, comúnmente, fruto intelectual propio y exclusivo del juzgador, sino más bien producto del decantar dialéctico del juez y las partes. En este sentido, el resultado es y será, en mayor o menor medida, reflejo del sentir y parecer que tenga la población de su Constitución y de las leyes, parámetro siempre necesario para evaluar el funcionamiento no ya de la administración de justicia, sino del aparato estatal en su conjunto. Es así como el circuito democrático no culmina con la elaboración de las leyes por los representantes legitimados por quienes estarán obligados a cumplirlas, sino que se complementa con la visión que los gobernados tengan de ese conjunto legislativo, y que en todo caso corresponde confrontar a un tribunal, por medio de un diálogo en el que

[3] Acerca de la noción del positivismo jurídico o legalista. Véase Eduardo García de Enterría (1997).

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

impere, además del principio de *audiatur et altera pars*, la argumentación racional y no la arbitrariedad (Calamandrei 2006, 129 y ss.).[4]

La presente recopilación de ensayos ofrece la percepción que connotados especialistas en la materia tienen del papel que ha desempeñado, desde muy variados ángulos, el Tribunal Electoral entre los años de 1996 a 2011. Pero también, en forma destacada, mediante las colaboraciones referidas se pone a consideración del lector cómo el diálogo entre justiciables e impartidores de justicia ha contribuido a la consolidación y desarrollo del sistema democrático en México. Sin la participación de partidos políticos, candidatos y ciudadanos en general, así como de funcionarios comprometidos con su cargo y el papel que el ordenamiento les confiere, no se tendría el panorama del derecho electoral con el que se cuenta actualmente.

Se trata, sin duda, de un esfuerzo colectivo compartido del que no cabe echar campanas al vuelo, sino por el contrario, redoblar esfuerzos ante los nuevos retos que la situación imperante en el país exige resolver. Espero que este volumen sirva de fuente de inspiración para el acometimiento de las tareas respectivas en los años por venir.

Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación

[4] Es una obvia referencia al carácter dialéctico del proceso, en los términos propuestos por Calamandrei.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/iUsjFM

Fuentes consultadas

Calamandrei, Piero. 2006. *Proceso y democracia*, trad. Héctor Fix-Zamudio. Lima: Ara Editores.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1996. México: Editorial Sista.

DOF. Diario Oficial de la Federación. 1996. Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 22 de agosto.

——. 2007. Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 13 de noviembre.

Evans Hughes, Charles. 1971. *La Suprema Corte de los Estados Unidos*, trad. Roberto Molina Pasquel y Vicente Herrero. 2ª ed. México: FCE.

García de Enterría, Eduardo. 1997. "La democracia y el lugar de la ley". *La vinculación del juez a la ley. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid* 1: 88.

Jiménez Campo, Javier. 1999. *Derechos fundamentales. Concepto y garantías*. Madrid: Trotta.

Montesquieu. 2002. *El espíritu de las leyes*. 5ª ed., trad. Mercedes Blázquez y Pedro de Vega. Madrid: Tecnos.

DR © 2015.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/